



Bogotá, D.C., 10 de agosto de 2023

Oficio 440

Doctor

IVÁN FERNANDO PRADA MACÍAS (E)

Magistrado Tribunal Administrativo de Santander

Calle 35 #11-12 - Palacio de Justicia

Bucaramanga - Santander

Email: sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Décimo Séptimo Informe del Ministerio Público de cumplimiento de la Sentencia T-361 de 2017

Respetado Magistrado:

Por medio de la presente, la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación, conforme a lo determinado en la orden sexta de la **Sentencia T-361 de 2017** de la Honorable Corte Constitucional, respetuosamente rinde el **Décimo Séptimo informe de cumplimiento**.

Cordialmente,

SANDRA LUCÍA RODRIGUEZ ROJAS

Defensora Delegada para Derechos Colectivos y del Ambiente
Defensoría del Pueblo

GUSTAVO ADOLFO GUERRERO RUIZ

Procurador Delegado con Funciones Mixtas para Asuntos Ambientales y Agrarios
Procuraduría General de la Nación



DÉCIMO SÉPTIMO INFORME DE CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA T-361 DE 2017

Realizado por:

**Defensoría del Pueblo
Procuraduría General de la Nación**



Laguna Cuntas, Vetas, Santander



Bogotá D.C., julio de 2023

CONTENIDO:

1. Introducción	4
2. Análisis del Cumplimiento de la Sentencia T-361:	4
2.2. Supra 19,2 - FASES.....	4
2.2.1. Fase 1 - Participación.....	5
2.2.2. Fase 2 - Publicación de Información	6
2.2.3. Fase 3 - Estado de Consulta	7
2.2.4. Fase 4 - Concertación	8
2.2.5. Fase 5 - Observaciones al proyecto de acto administrativo	17
2.2.6. Fase 6 - Expedición Resolución.....	17
2.2.7. Fase 7 - Implementación de acuerdos.....	17
2.3.1. Ineludible 1: Nueva área del páramo	18
2.3.2. Ineludible 2: Lineamientos para el programa de reconversión y sustitución de actividades prohibidas	19
2.3.3. Ineludible 3: Sistema de fiscalización	20
2.3.4. Ineludible 4: Parámetros de protección de las fuentes hídricas.....	20
2.3.5. Ineludible 5: Instancia de coordinación.....	20
2.3.6. Ineludible 6: Modelo de financiación	20
2.4. Auto de 13 de julio de 2023.....	21
3. CONCLUSIONES Y OBSERVACIONES	22
3.1 Generales	22
3.2. Municipio de Suratá.....	23
3.3. Municipio de Tona	24
3.4. Municipios de Santa Barbara y Guaca	24
3.5. Municipio de California.....	24
3.6. Departamento de Norte de Santander	25
4. ANEXOS.....	26
3.1. Actas de los municipios de concertaron entre abril y Julio de 2023	26
3.2. Derechos de petición de miembros de la California y Cácuta.	26



DÉCIMO SÉPTIMO INFORME DE CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA T-361 DE 2017 – ABRIL A JULIO DE 2023

1. Introducción

La Honorable Corte Constitucional, a través de la Sentencia T-361 de 2017, concedió el amparo de los derechos a la participación ambiental, acceso a la información pública, debido proceso y derecho de petición, los cuales fueron vulnerados en el procedimiento de expedición de la Resolución 2090 de 2014, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS – y “por medio de la cual se delimita el Páramo jurisdicciones –Santurbán - Berlín, y se adoptan otras determinaciones”, ordenando delimitar nuevamente dicho ecosistema paramuno, de conformidad con un procedimiento previo, amplio, participativo, eficaz y deliberativo.

En dicho cumplimiento, la providencia en mención resolvió solicitar a la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo vigilar, apoyar y acompañar el pleno cumplimiento de lo determinado en la sentencia, con el fin de garantizar la efectividad de los derechos allí protegidos y garantizar la participación de la comunidad en la delimitación, solicitando al Ministerio Público remitir cada cuatro meses un informe conjunto sobre el cumplimiento.

Así las cosas y dadas las circunstancias del proceso actual, el Ministerio Público se dispone a remitir el Décimo Séptimo Informe de Cumplimiento correspondiente al periodo de abril del 2023 a julio del 2023.

En primera instancia es importante informar al Tribunal y a su Despacho que este Ministerio Público no recibió el informe de evaluación de dicho periodo por parte del MADS.

2. Análisis del Cumplimiento de la Sentencia T-361:

En observancia de la solicitud realizada por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia T-361 de 2017, la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación realizarán un análisis del cumplimiento de cada una de las ordenes sujetas de vigilancia, así como de las reglas fijadas en esta providencia en las Supra 19,2 y 19,3.

2.1. Orden Quinta

El ministerio Público evidencia que a la fecha no se ha emitido ningún acto administrativo a pesar que la Corte Constitucional otorgó “el término de un (1) año” para ello y han transcurrido 5 años y 7 meses desde su notificación.

2.2. Supra 19,2 - FASES

La ratio decidendi del fallo judicial, argumenta que la nueva Resolución de Delimitación deberá emitirse y ejecutarse de acuerdo con las reglas fijadas en las Supra 19,2 entre ellas:



2.2.1. Fase 1 - Participación

Teniendo en cuenta que no se obtuvo el informe por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS respecto al componente de participación y actividades realizadas con la comunidad en el periodo objeto del presente informe se realizó análisis de la información contenida en actas del mencionado periodo:

Se evidencian actas de visitas elaboradas por el MADS en los siguientes municipios:

- Municipio de Suratá corregimiento el Mohan abril 12 de 2023
- Municipio de Surata corregimiento Turbay de abril 13 de 2023
- Municipio de Surata Corregimiento Cachirí de abril 14 de 2023
- Municipio de California abril 14.15 de 2023 listado
- Municipio de Santa Barbara vereda Volcanes abril 19 de 2023
- Municipio de Guaca- Vereda Matadelata, mayo 3 de 2023
- Municipio de Tona, corregimiento de Berlín junio 1 y 2 de 2023
- Municipio de Suratá Ineludible 1 de junio 6, 7 y 8 2023
- Municipio de Surata junio 6 al 9 de 2023
- Municipio de California-firmas- junio 23 de 2023 Concertación 1-2-4

De otra parte, se rinde un análisis de la información reportada por parte del Ministerio Público de las reuniones efectuadas en el periodo mencionado:

Municipio de Guaca- Vereda Matadelata, mayo 3 de 2023

La comunidad manifestó su inconformidad en el proceso de delimitación toda vez que, ellos participaron de una mesa realizada por el gobierno nacional en el municipio de Pamplona con la presencia del presidente de la República, donde ya se habían expuesto las problemáticas, manifestándoles las dificultades relacionadas con la titulación predial, teniendo en cuenta que se efectuó un ejercicio en donde identificaron predios con falsa tradición, la mayoría de los cuales se presumen son baldíos.

En este sentido, mostraron cierto grado de desconfianza hacia la institucionalidad, teniendo en cuenta que no aceptaron que se grabara la reunión y se negaron a firmar las listas de asistencia.

Desde el Ministerio Público se señaló que los espacios participativos deben ser aprovechados, para resolver dudas, discutir y revisar cómo se puede avanzar en pro de la comunidad.

Concluye la comunidad, que el MADS no ha cumplido con las Fases de Convocatoria, Información y Consulta en dicho municipio, toda vez que la información ha sido únicamente a través de volantes.

El espacio de reunión se cierra sin poder avanzar en la agenda, ni lograr concertaciones.

Municipio de Surata, Corregimiento Cachirí 14 de abril de 2023, junio 6 al 9, corregimiento el Mohan 12 de abril, corregimiento Turbay 13 de abril, Ineludible 1 6, 7 y 8 de junio 2023

Desde el seguimiento realizado por el Ministerio Público, es verificada la convocatoria realizada, sin embargo, se deja la observación por la falta de asistencia de algunas entidades como lo es el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.



La alcaldía del municipio de Suratá solicita, usar lenguaje sencillo para el fácil entendimiento de la comunidad.

Se acuerda una reunión virtual para valorar y estudiar la propuesta de la Alcaldía de Suratá.

Se presenta la preocupación de cómo se puede garantizar que las entidades vinculadas al proceso estén de manera permanente, toda vez que en las reuniones no siempre se cuenta con la asistencia de las entidades competentes que permitan avanzar en los ineludibles. Así mismo, se hace un llamado por parte del Ministerio público a aprovechar el espacio de la concertación para llegar a acuerdos con el MADS para la delimitación que benefician a la comunidad.

La comunidad manifestó que en las próximas reuniones se deberían presentar mapas actualizados, cartografía social e instrumentos de pedagogía didáctica en temas de páramo.

La comunidad se acoge a las mesas de trabajo en temas mineros, solicitan apoyo jurídico, expresan la preocupación respecto de la discusión que se está dando en el municipio de Vetás, cuyos acuerdos fueron firmados y ahora no se están respetando. Solicitan que las propuestas sean escuchadas, estudiadas y tenidas en cuenta.

Municipio de Santa Barbara, vereda Volcanes 19 de abril de 2023.pdf

La reunión fue acompañada por el centro de conciliación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

Dos líderes de la comunidad presentaron sus inconformidades, el primero solicitó la suspensión de la reunión indicando que después de reunirse con algunos miembros de la comunidad, tomaron la decisión de NO participar de la reunión por razones de ausencia de más miembros de la comunidad, manifestó que la reunión no es de socialización, sino de imposición, agradece la logística hecha por el MADS para esta reunión, y se retiran.

De igual manera, otro líder del casco urbano manifestó que coadyuva la decisión de los pobladores de la Vereda Volcanes, porque ellos son los directamente afectados con la decisión de delimitación. En este sentido, también se retiró de la mesa.

Ante la falta de quórum y no lograr llegar a un acuerdo para iniciar la reunión, el MADS da por cerrado el espacio.

2.2.2. Fase 2 - Publicación de Información

La corte Constitucional estableció que las personas podrían consultar los estudios sobre la delimitación del Páramo de Santurbán en el Minisitio Web donde encontrarían como mínimo los documentos técnicos elaborados por: a) el Instituto de Investigaciones de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt – IAvH-; b) la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – Corponor-; c) la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga –CDMB-; y d) por otras organizaciones.

Sin embargo, el Ministerio Público a la fecha de elaboración de este informe sigue sin encontrar la propuesta de la CDMB y de otras organizaciones como la de Guaya canal en el minisitio Santurbán Avanza.

Se reitera en esta fase, que el MADS presenta diversas fallas en la información presentada en dicho sitio web, dado que se encuentra desactualizado, no cuenta con un cronograma de las actividades a realizar y las convocatorias se suben en

fechas muy cercanas a la realización de los espacios, o tienen convocatorias que fueron modificadas.

Referente al cronograma exigido por la Honorable Magistrada del Tribunal Administrativo en audiencia del 24 de noviembre de 2022, el MADS en el minisitio tiene la siguiente información, incumplimiento lo acordado con alto tribunal.



Tomado de Minisitio Santurbán Avanza el 17 de marzo de 2023

2.2.3. Fase 3 - Estadio de Consulta

Durante el periodo de análisis de este informe, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS dejó claro que la fase de consulta e iniciativa había sido agotada, por lo cual no se adelantaron reuniones en los Departamento de Santander y Norte de Santander.

Sin embargo, es preciso señalar que en varias reuniones de la fase de concertación, se trabajaron temas del estado de consulta e iniciativa, ya que es una fase transversal al proceso y el MADS debe garantizar el acceso a la información como parte de la participación activa de las comunidades, así mismo, se debe dejar claro que las nuevas propuestas que realicen las comunidades durante la ejecución de la fase de concertación, también deben ser valoradas y en lo posible analizadas para el cumplimiento integral del proceso de delimitación del páramo de Santurbán – Berlín



2.2.4. Fase 4 - Concertación

2.2.4.1. Departamento de Santander

Municipio de Suratá

En el municipio de Suratá se dio inicio a la fase de concertación, mediante reuniones de carácter presencial, llevadas a cabo en los corregimientos de Mohán, Turbay y Cachiri los días 12,13 y 14 de abril respectivamente.

Durante el desarrollo de las sesiones de trabajo, las comunidades tuvieron la oportunidad de presentar sus propuestas e inquietudes frente al procesos de concertación, de estas intervenciones cabe destacar las siguientes:

- Se le solicitó al MADS que aportara cartografía actualizada de la zona, con el fin de tener claridad en cuanto a la ubicación de sus predios y definir cuales actividades económicas podían adelantar.
- Se pidió claridad respecto de los criterios utilizados por El Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt - IAVH para la determinación de la línea de páramo.
- Solicitan adelantar el proceso de saneamiento predial.
- Hicieron un llamado para que los acuerdos alcanzados en la fase de concertación sean respetados y no se presente dudas y suceda lo del municipio de Vetás.
- Solicitan actualización de los ETESA.
- Solicitan inversión en aspectos sociales, educación, vías, comunicaciones y temas culturales

Ahora bien, el Ministerio Público, en cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales y atendiendo lo dispuesto por la sentencia bajo análisis, participó y acompañó las reuniones atrás mencionadas, durante las cuales propendió por la garantía del derecho a la participación, verificando la metodología de convocatoria implementadas por el MADS y haciendo los correspondientes llamados a las autoridades vinculadas al proceso, con el propósito de que asistieran y participaran activamente en las reuniones de esta fase del proceso participativo.

Así mismo, estas Instituciones defensoras de los Derechos Humanos, reconocieron que las jornadas de trabajo eran extensas y complejas, sin embargo, insistió en la necesidad de que las comunidades tuvieran paciencia y permanecieran durante toda la jornada, puesto que se estaban tratando temas de suma trascendencia para ellas mismas.

Finalmente, el Ministerio Público invitó a las mujeres, jóvenes, asociaciones y Juntas de acción comunal del municipio de Suratá a vincularse al proceso, particularmente en el sistema de fiscalización ordenado por la sentencia.

Municipio de Tona

El MADS dio inicio a la fase de concertación en el municipio de Tona, mediante reunión llevada a cabo el día 22 de marzo de 2022. En el desarrollo de este ejercicio participativo, las autoridades presentes asumieron el cumplimiento de 7 compromisos relacionados con el proceso de delimitación (se anexa acta)

Posteriormente, los días 30 y 31 de marzo del año en curso, el MADS convocó a otra reunión con el fin de abordar la variación del cumplimiento de los compromisos asumidos por los asistentes.



En este sentido, durante la sesión de trabajo se verificó que de los 7 compromisos (21 incluyendo los subcompromisos) que se habían acordado en marzo de 2022, se dio cumplimiento a 16 de los mismos.

Cabe anotar, que uno de los compromisos que no se materializó, fue el de organizar de forma conjunta entre el MADS, las autoridades locales y la comunidad, una visita predio a predio con el fin de identificar y definir con claridad la ubicación y actividades productivas de las comunidades del área rural del municipio de Tona.

Entre las distintas razones aducidas por las autoridades para el incumplimiento de este acuerdo, se encuentra la falta de personal y recursos para realizar las visitas por parte de la alcaldía municipal.

De otra parte, la Defensoría del Pueblo, nuevamente invitó a las comunidades a permanecer en el espacio de trabajo e igualmente hizo un llamado para que las autoridades competentes, en este caso Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para que asistiera y participara del proceso de delimitación con este municipio, lo anterior es particularmente importante, dado que el municipio se ejercen varias actividades de carácter agropecuario.

Se recomienda realizar reuniones de acercamiento entre el MADS, las autoridades locales y los líderes del municipio, con el fin de generar lazos de confianza que permitan aclarar las dudas y avanzar en la deliberación de los temas ineludibles dispuestos por la sentencia.

Municipio de Santa Barbara

El día 29 de abril de 2023, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS convocó a los interesados en el proceso de delimitación del páramo de Santurbán, en la vereda Volcanes, para participar en la fase de concertación y diálogo deliberativo de los temas ineludibles de la sentencia.

Sin embargo, una vez se verificó por parte del Ministerio Público la metodología de convocatoria implementada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible - MADS, varios miembros de la comunidad manifestaron su intención de retirarse de la reunión, dado que consideraban *“no había quorum en la reunión, que era importante abrir las mesas de concertación conforme lo indicó el Presidente de la República, que se necesita avanzar en la legalización de las tierras y visitas a predios, que quieren alternativas de su actividad productiva (...)”*.

Así las cosas, luego de exponer las razones para abandonar el espacio de trabajo, la comunidad se retiró y en consecuencia no hubo avances en el proceso de concertación.

Es preciso señalar que la Defensoría del Pueblo intentó mediar entre la comunidad y las autoridades, con el propósito de continuar con las actividades programadas, sin embargo, las comunidades solo aceptaron regresar al recinto deliberativo para explicar los motivos por los cuales se levantaban de la mesa de trabajo y posteriormente se retiraron definitivamente.

Municipio de Guaca

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, convocó en el marco de la fase de concertación a reunión de carácter presencial, el día 03 de mayo del año en curso, con el objeto de establecer *“Diálogo con las comunidades del municipio de Guaca alrededor de la delimitación del páramo.”*

Sin embargo, líderes de la comunidad, concejales y presidentes de Juntas de Acción Local manifestaron que habían tomado la determinación de no participar del espacio, ya que consideran que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS no ha cumplido con las fases previas dispuesta por la sentencia e igualmente, por temor a que



su asistencia pudiera ser tomada como validación respecto a su derecho a la participación durante la fase de concertación

La Defensoría del Pueblo, luego de realizar el respectivo acompañamiento en calidad de garantes del derecho a la participación de las comunidades en sus territorios, considera que persiste el desconocimiento del proceso por parte de los habitantes de dicho municipio, así como también errores en la metodología de convocatoria realizada por el MADS.

No obstante, durante el desarrollo de la reunión, esta Institución de Derechos Humanos resaltó la importancia de la participación activa de los habitantes del municipio en estos espacios, *“haciendo un llamado a la comunidad a escuchar a las entidades, venciendo los temores, con independencia de las mesas de diálogo con la Federación.”*

Municipio de California

El MADS en el marco de la fase de concertación de la delimitación del páramo de Santurbán, convocó a la comunidad y las autoridades a un espacio de trabajo para dar continuidad a la fase de concertación y revisión de los compromisos acordados en la sesión de trabajo llevada a cabo los días 22,23,24 de marzo de la presente anualidad.

En este sentido, de acuerdo a lo establecido en los compromisos suscritos en marzo de 2023, se verificó el cumplimiento de las visitas predio a predio, realizada entre los días 31 de marzo y el 02 de abril, se constató la instalación de tres (3) comisiones de trabajo relacionadas con monitoreo integral, alternativa minera y Diversificación, las cuales iniciaron su funcionamiento los días 14 y 15 de abril de 2023.

Posteriormente, se procedió a la deliberación de 3 de los 6 ineludibles dispuestos por la sentencia bajo estudio, en consecuencia, las partes acordaron lo siguiente:

Ineludible 1, Delimitación del Páramo.

Las partes acordaron fijar la línea de delimitación del páramo de acuerdo a como estaba prevista en la Resolución 2090 de 2014, por considerar que se ajusta a sus necesidades sociales y económicas, el acuerdo suscrito quedó establecido bajo los siguientes criterios:

1. La comunidad manifiesta su compromiso de protección integral del ecosistema de páramo como un ecosistema vital para el ordenamiento territorial alrededor del agua, beneficiando a las comunidades locales y a la región. Por ello se comprometen a no realizar actividad de minería en área de páramo ni ninguna actividad que sea prohibida en el marco de la normativa.
2. Por consenso, la comunidad y las entidades firmantes acuerdan que la línea de delimitación del páramo en el municipio de California sea un trazado continuo siguiendo el límite del área de páramo aprobada por la Resolución 2090 de 2014 en razón a que:
 - a. Esta línea cuenta con el debido soporte técnico y científico tanto del Instituto Humboldt, que generó el área de referencia, como de la CDMB que elaboró los estudios técnicos, sociales y ambientales (ETESA), que vinculó los análisis de dinámica socioeconómica. Esta información fue complementada por las personas de la comunidad participantes de la reunión a través de mesas de trabajo.
 - b. La extensión del área de páramo hacia el área de referencia presentada en 2019 genera grandes afectaciones a la comunidad que, en un muy alto porcentaje, depende de la actividad de la minería tradicional y ha visto afectada la posibilidad de formalización de su actividad productiva por las elevadas restricciones ambientales que se presentan en el territorio.



3. Sobre el acuerdo anterior se establece una única excepción en el sector donde la actual línea de páramo establecida en la Resolución 2090 de 2014 colinda con el Área de Reserva Especial-ARE- California (ARE-TIR-14531), donde se acuerda ajustar la línea de páramo en un reducido sector con las siguientes consideraciones:

a. El ajuste se realizará en una fracción menor de la Franja de Transición Bosque-Páramo sin afectar el área de páramo propiamente dicho.

b. La delimitación actual de páramo establecida en la Resolución 2090 de 2014 se sobrepone en unos sectores con la cuadrícula minera limitando las posibilidades de continuar con el trámite administrativo de formalización del área de reserva especial (ARE) California que fue declarada en 2018 y que beneficia a 32 personas, en su mayoría mujeres cabeza de hogar, en la que se adelanta una minería tradicional y responsable, sin uso de mercurio ni explosivos.

c. La actividad minera en esta área se realiza desde seis (6) décadas atrás y lleva nueve (9) años en el proceso de formalización de la ARE. En esta zona se evidencian avances en términos de consolidar una gobernanza comunitaria, pues es realizada por habitantes del municipio organizados en la asociación ARTEMINEROS, liderada por mujeres, quienes vienen implementando prácticas responsables para evitar afectación al agua, los suelos y las personas, a través del uso de técnicas gravimétricas (mesas concentradoras) y otras en las que no se usa el Mercurio ni otras sustancias químicas o peligrosas.

d. El proceso de formalización del ARE se realiza por fuera del área de páramo establecido en la Resolución 2090 de 2014 y se manifiesta el compromiso de que el área donde se moverá el trazado, y que corresponde a la franja de transición bosque- páramo, será dedicada a la conservación sin desarrollo de actividades de minería ni otras prohibidas en ecosistema de páramo, lo cual se vincula como un parámetro de protección hídrica en el ineludible.

4. Para materializar el compromiso de conservación del área ajustada, la comunidad señala que los trabajos de minería no se realizarán por fuera del polígono actualmente declarado como ARE.

Además, señala que el polígono del ARE no será modificado hacia el páramo, y que acompañará las actividades de seguimiento, control y monitoreo del recurso hídrico, junto al municipio y la CDMB; además indica que generará las condiciones de gobernanza local del territorio a través de la vigilancia y control social para impedir el desarrollo de actividades mineras, y otras prohibidas, dentro del área de páramo delimitado y la franja de transición bosque-páramo donde se modifica el trazado.

El ajuste al trazado inicialmente establecido en la Resolución 2090 de 2014 no genera un escenario de desprotección del páramo por cuanto:

La conservación del área de franja bosque-páramo sobre la cual se modifica el trazado será un parámetro de protección hídrica en los acuerdos a los que se llegue en el Ineludible 4 de la nueva resolución de delimitación participativa del páramo.

La nueva línea de delimitación de páramo será vinculada por la autoridad ambiental en la zonificación ambiental del POMCA, en desarrollo de la normativa, actualizando con ello la cartografía.

La comunidad se compromete a facilitar y apoyar los procesos de monitoreo hídrico, que den cuenta de las formas responsables de desarrollo de la actividad de la pequeña minería.

La organización de las familias que tradicionalmente desarrollan la minería permite condiciones de gobernanza para el cumplimiento de los acuerdos y el control social necesario para proteger integralmente el ecosistema de páramo.



La Asociación ARTEMINEROS establece el acuerdo social de proteger el área de franja bosque -páramo sobre la cual se modifica el trazado.

5. La precisión del polígono del área de páramo en el municipio de California se realizará en reunión de trabajo entre Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Minas y Energía, Agencia Nacional de Minería y la CDMB, considerando lo establecido en los acuerdos descritos. En el próximo encuentro que se realice para continuar con la deliberación sobre los ineludibles restantes, será presentado el resultado de este análisis.

Algunos líderes de la comunidad de California (Representan aproximadamente 400 personas) y concejales del municipio, presentaron un documento donde manifestaron cada una de las inconformidades que se tienen con el MADS frente al proceso (se anexa comunicado) dentro de las cuales manifiestan que:

*“algunos miembros de la comunidad dueños de predios, llamaron la atención sobre el **incumplimiento del compromiso de visita a los predios**, el cual de acuerdo con reuniones anteriores se había comprometido realizar el Ministerio.*

(...)

*“Por la afirmación de la funcionaria Sguerra, tuvimos que interrogar varias veces a la representante del Ministerio, si estábamos o no en concertación y **solicitamos que las reuniones no fueran lideradas por esta funcionaria**”*

(...)

*“El Ministerio avanzó la citada reunión de marzo del presente año, bajo una metodología que no garantizó los espacios de participación, en la medida que no hizo respetar en la participación el principio de buena fe, pues fuimos objeto de señalamientos en varias ocasiones, como que estábamos siendo presionados por terceros, o servíamos a intereses ocultos, cuando lo que tratamos fue de expresar nuestras opiniones, que no eran iguales a las del grupo encabezado por el Gestor Social del municipio, una honorable concejal y una ex contratista del municipio. Claramente, la metodología con la que el Ministerio -a través de sus representantes Sandra Sguerra y David Uribe - adelantó esta reunión, no solo **NO procuró “evitar posturas adversariales y de confrontación”, sino que por el contrario y a nuestro sentir, las promovió.** Durante todo el transcurso de la reunión, quienes no estábamos de acuerdo con el grupo del Señor Gestor Social fuimos víctimas de agresiones, presiones psicológicas, se nos acusaba constantemente de estar siendo presionados por personas externas, todas nuestras opiniones eran inmediatamente cuestionadas, en un momento álgido de la discusión la Señora Alcaldesa expresó que ella podía intervenir cuando quisiera, a lo que el funcionario de la Procuraduría pidió al MADS hacer cumplir las reglas establecidas de antemano para la participación, como era pedir la palabra, respetar a quien estaba en uso de la palabra, y esperar el correspondiente turno; el Ministerio Público tuvo que intervenir muchas veces para garantizar nuestro derecho a la participación. Los hechos más relevantes fueron: En el segundo día cuando se disponía a tomar la palabra un **miembro de la comunidad fue agredido física y verbalmente**, la evidencia está en el video del evento, por una señora concejal y una ex contratista del municipio, hasta tal punto que tuvo que intervenir la Procuraduría para evitar que las agresiones siguieran; este hecho puso en evidencia la **presión psicológica y física a la que fuimos sometidos durante la audiencia**, todo dirigido desde el grupo en el cual estaba el señor Gestor del Municipio. Al finalizar la jornada del día 24 de marzo de 2023, después de que los representantes de la Procuraduría leyeron el informe de lo observado durante la audiencia, el MADS expresó que ese informe los perjudicaba y que no estaban de acuerdo, dejando prácticamente que el grupo encabezado por el señor Gestor acorralaran a los miembros de la*



Procuraduría con el fin de obligarlos a cambiar su concepto sobre el desarrollo de la audiencia; fue tal la presión que inclusive el señor Gestor quería que no quedara en el acta la agresión de la cual fue objeto un miembro de la comunidad.”

(...)

consideramos que el **Ministerio no cumplió con lo dispuesto en la sentencia de “ajustar el trámite para que personas o colectivos con necesidades especiales o tradicionalmente marginados por su condición social, cultural, física o por su ubicación geográfica, puedan ejercer el derecho a la participación”**

(Negrilla fuera de texto)

Por las razones expuestas por dichos miembros de la comunidad de California, solicitaron formalmente al Ministerio Público y al Tribunal Administrativo de Santander lo siguiente:

“1). Se cambie a los funcionarios Sandra Sguerra y David Uribe y que el MADS nombre personas con más conocimiento del proceso, mejor manejo de la comunidad, mayor idoneidad y objetividad, que den garantías de transparencia e imparcialidad; 2). Se nombre un moderador con amplia experiencia, preferiblemente de la Cámara de Comercio de Bogotá y 3). se nombre un relator totalmente independiente.”

Ineludible 2. Sustitución y Reconversión de actividades productivas

En cuanto a este ineludible, la comunidad y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, llegaron a los siguientes acuerdos:

Frente a las actividades agropecuarias, acordaron realizar la caracterización de predios afectados por la delimitación para determinar el alto o bajo impacto con una metodología clara y evaluable, con criterios objetivos, brindar capacitación y asistencia técnica para los productores agropecuarios para transitar a mejores prácticas productivas y dinámicas de uso, apoyo a la producción apícola para la diversificación productiva y apoyo a la restauración ecológica, viabilidad del proyecto de distrito de riego, apoyo al ecoturismo responsable, articulando el Plan Sectorial de Turismo existente en el municipio, dinamizar la Comisión Permanente de Diversificación con representantes de los diferentes actores políticos, técnicos y sociales, precisar a la comunidad el rol de la CDMB y el Acueducto Metropolitano de Bucaramanga para la gestión integral del páramo en lo que tiene que ver con la compra, manejo y mantenimiento de predios, realizar el control del retamo espinoso que es una especie invasora que afecta el páramo y que ya está en algunos sectores del territorio.

Para los lineamientos de reconversión y sustitución de actividades mineras se debe continuar con el desarrollo de las Comisiones Permanentes donde se van a promover y gestionar rutas hacia la formalización minera tradicional en las áreas donde esto sea posible fuera de páramo, suscribir un acuerdo comunitario de control social para alertar a las entidades competentes sobre el daño a los ecosistemas y evitar el mismo, articular con la CDMB e identificar las áreas degradadas en páramo y aquellas donde se requiere el cierre gradual de minería y la recuperación de áreas intervenidas, con recursos estatales, contratando mano de obra local.

Ineludible 4. Parámetros de Protección de Fuentes Hídricas.

Después del ejercicio deliberativo en mesas de trabajo, se concertó este ineludible de la siguiente forma:

Conservación hídrica de toda la cuenca a través de:



- Protección de zonas prioritarias para el agua: rondas del no, quebradas y nacimientos, áreas de recarga de acuíferos, áreas de abastecimiento de acueductos veredales, municipales y regionales.
- Recuperación de pasivos ambientales aledaños a la quebrada La Baja.
- Educación ambiental con capacitación y sensibilización, así como reconocimiento a las tecnologías y conocimiento tradicional y empírico.
- Manejo de vertimientos y saneamiento hídrico con prioridad en el no uso de mercurio apoyo para implementar otras tecnologías que puedan facilitar el tránsito al no uso; apoyo para mejorar la planta de tratamiento de aguas residuales - PTAR
- Realizar el monitoreo, control y seguimiento con un apoyo especial en el monitoreo comunitario a fuentes hídricas generando capacidades locales, a través de la capacitación para poder realizarlo.
- Evitar todas las talas y quemas.
- Adquisición de predios en zonas estratégicas
- Restauración de áreas degradadas.
- Protección de páramos, humedales, robledales y otros bosques y ecosistemas clave para la protección hídrica en toda la cuenca.
- Protección del área de franja bosque-páramo sobre la cual se acordó modificar el trazado de la línea de la delimitación en el marco del Ineludible 1.
- Impulso a gestores de páramo.
- Articulación de instrumentos de planeación como Planes de Manejo Ambiental - PMA, Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas - POMCA y próximos Planes de Desarrollo de entes territoriales (municipal y departamental), entre otros, donde los ajustes que se requieran se deben tramitar ante las instancias pertinentes.
- Confirmar una Comisión permanente orientada a la protección hídrica de la cuenca, promoviendo la gestión ambiental de la mano de las comunidades.

2.2.4.2. Departamento de Norte de Santander

Municipio de Cucutilla

Desde el Ministerio Público, se solicitó el apoyo a la personería municipal para acompañar el espacio los días 28 y 29 de abril en el municipio de Cucutilla.

El espacio solo se realizó el día 28 de abril, ya que la participación de la comunidad fue escasa y la desinformación del proceso muy alta, la comunidad siente una desconfianza en la institucionalidad que le impide trabajar de la mano para avanzar en el proceso.

Adicionalmente, el Ministerio Público recibió queja por parte de la comunidad de dicho municipio, por medio de la cual manifestaron su inconformidad por las declaraciones de un funcionario del MADS quien declaró que en dado caso que la comunidad no quisiera participar de los espacios de trabajo, esta cartera ministerial podría definir las decisiones de manera unilateral, situación que altero a la comunidad presente y que se replicó en los diferentes municipios de Norte de Santander, lo complejizo el desarrollo de nuevos espacios de concertación en dicho departamento.

Para el Ministerio Público la actuación de dicho funcionario del MADS va en contravía del derecho a la participación protegido por la Sentencia T-361 de 2017.

Municipio de Cácuta de Velasco



El día 12 de mayo de 2023, antes de iniciar la reunión, los funcionarios del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS solicitaron un espacio con el Ministerio Público, para presentar en detalle la realización de la convocatoria en el municipio, reunión que se sostuvo entre un profesional social del convenio entre la OEI y dicha cartera ministerial, el Personero Municipal de Cácuta, Defensoría del Pueblo y Procuraduría General de la Nación.

En este espacio la profesional social presentó el listado de oficios enviados a los propietarios de predios y las instituciones involucradas en el proceso de Delimitación del Páramo Santurbán - Berlín, así mismo, presentó el mensaje que se envió vía WhatsApp al listado de personas de contacto con las que cuentan, en donde están líderes comunales y campesinos en general, así mismo informaron que se hizo el ejercicio de convocatoria a través de cuñas radiales.

No obstante, solo se hicieron presentes al espacio unos 35 propietarios de predios aproximadamente de los 289 predios que entregó el Ministerio. Lo cual se deja ver claramente fallas en la convocatoria para esta fase de concertación, que se debía realizar en el Municipio de Cacota.

Con lo evidenciado en la jornada de concertación del Municipio de Cacota, se generó un descontento e inconformismo por parte de la comunidad y líderes que han venido participando del mencionado proceso, ya que se expuso por ellos mismos, que no existían garantías, para llevar a cabo el proceso de concertación, por lo que se toma la decisión de no continuar con la jornada programada por el Ministerio.

Continuando con la reunión y la modificación del objeto, se pudo establecer que la falta de asistencia por parte de la comunidad del Municipio de Cacota, obedeció a la no acertada convocatoria, ya que, de acuerdo a los testimonios de líderes y comunidad, dicha convocatoria llegó uno o dos días antes de la realización del evento y en otros casos nunca les llegó. Así mismo, se escucharon quejas por cuanto estar tres (3) días fuera de sus predios, acarrea dificultades, ya que estos campesinos deben atender sus predios, cosechas, cuidado de sus animales y demás ocupaciones que demanda el sustento diario de esta población, por lo que se les dificulta disponer de tres (3) días, sumado a esto, llegan y no encuentran a todas las entidades encargadas y responsables de las acciones que se deben adelantar en las diferentes áreas del territorio a través de los procesos de reconversión, pagos por servicios ambientales, sustitución y demás aspectos que demanda un proceso de delimitación de este ecosistema.

En ese sentido, la comunidad campesina, insiste en que, si no hay claridad frente al ineludible 6, no se podrá avanzar en la fase de concertación, ya que a la fecha no se han presentado cifras o información sobre este tema en particular.

Otro aspecto que se expuso por la comunidad campesina, es que el Ministerio llevó la propuesta de la delimitación en 365 páginas, la cual les fue entregada a algunos líderes dos o tres días antes del evento, a lo que la comunidad manifestó que no era un tiempo razonable para poder revisarla, analizarla y tomar alguna decisión sobre la misma.

Terminado el espacio de socialización de la realización de la convocatoria, no fue posible continuar con el orden del día, debido a las inconformidades manifestadas por los asistentes.

El Ministerio Público tiene las siguientes apreciaciones de lo ocurrido:

- Cabe advertir que las circunstancias que se presentaron el día viernes 12 de marzo en Cacota, en donde la comunidad se manifestó en desacuerdo con lo que el Ministerio lleva con el proceso de la delimitación del Páramo de Santurbán, es en parte, consecuencia de los hechos que ocurrieron en el Municipio de Cucutilla el día 28 de abril de 2023, en donde un funcionario del Ministerio de Ambiente, manifestó a la comunidad que *“el Ministerio no necesita un aval de la*

comunidad para la concertación...” declaraciones que hacen parte de un video de (6 minutos 55 segundos), el cual se encuentra en las redes sociales. Por tal razón, la comunidad manifiesta su desconfianza y por ende su rechazo a un proceso que no se cumpla de conformidad con lo dispuesto en la Sentencia. A esta jornada, no se asistió por parte de esta Provincial de Instrucción, debido a la no comunicación por parte del Ministerio de Ambiente al Ministerio Público, por lo que se solicitó el apoyo a la Personería de Cucutilla que participara como Ministerio Público, mediante oficio FVM-1276 del 26 de abril de 2023. Así mismo ocurrió con la jornada programada en el Municipio de Bucarasica los días 10, 11 y 12 de mayo de 2023, siendo un predio que se encuentra afectado por la delimitación del páramo, por lo que se solicitó el apoyo a la Personería de Bucarasica mediante oficio FVM-1277 del 9 de mayo de 2023.

- Esta inconformidad fue manifestada a la cartera ministerial desde el inicio de la actividad por representantes de la comunidad, como lo es el caso del señor Jaime Ávila, quien es un líder del municipio y es dueño de un predio afectado, el cual hizo un llamado a los asistentes para no hacer la reunión teniendo en cuenta que no se contaba con garantías de participación.
- Al terminar la ronda de presentación por parte de las instituciones que asistieron a la actividad, la Defensoría del Pueblo pide la palabra para solicitar que el MADS nombrara las instituciones que fueron convocadas y que no hicieron presencia en el espacio.
- No se contó con presencia del Ministerio de Agricultura, del Ministerio de Minas y Energía, de la Agencia Nacional de Tierras, del IGAC, Superintendencia de Notariado y Registro, de la Gobernación de Norte de Santander y los accionantes.
- Esta situación alteró los ánimos de los participantes, al no contar con garantías por parte de la mayoría de las autoridades vinculadas en la Sentencia y que hacen parte del proceso de delimitación, las cuales demandan estén presentes en todas las fases y reuniones.
- Las personas en su mayoría alcanzaron a presentarse y a nivel general expresaron inconformidades por el proceso adelantado, por no haber claridades del mismo, por la forma como se les invita, la mayoría se enteró faltando pocos días para la reunión, otros manifestaron tener muchas dudas con respecto al ejercicio, incluso, uno de los habitantes mencionó que, basándose en el punto 12.4.4 de la sentencia el espacio debería tener mayor participación de las personas.
- Por otro lado, hicieron preguntas sobre sus predios, sobre qué va a pasar después de la delimitación.
- Solicitaron espacios en donde les puedan explicar y aclarar dudas para comprender las actividades agropecuarias de alto y bajo impacto.
- Como algo recurrente se manifestó por parte de varios participantes, la preocupación por no contar con oportunidades de hacer créditos para los campesinos que hacen parte del páramo.
- Continuando la ronda de presentación, el Personero solicitó no continuar la reunión debido a que no había garantías de participación, sobre todo por el hecho de la ausencia de las organizaciones vinculadas al proceso.
- Solo se contó con la participación de 35 dueños de predios afectados, de 219 que tiene el municipio de Cácuta.
- También manifestaron inconformidades, por lo costoso que es el ejercicio en temas de logística y demás en el marco de la sentencia.
- Al momento de revisar el acta de la reunión que fue cancelada, CORPONOR recomendó revisar la diferencia entre lo que es una invitación a lo que es una convocatoria, sobre lo cual la representante del MADS, manifestó su inconformidad por el comentario, ratificando lo mencionado en Cucutilla, afirmando que el derecho tutelado fue la participación y no la delimitación, de



esta forma si se cumple con lo requerido en la convocatoria y la comunidad participa, el proceso debería continuar.

- Como Ministerio Público se recomendó al MADS, tener en cuenta el enfoque de acción sin daño, pues hasta el momento las acciones que se habían venido adelantando podrían generar un daño en la comunidad, que se ve reflejado en la desconfianza ante las instituciones y la no voluntad de participar de los espacios.

Durante los días siguientes a la comisión, el equipo del Ministerio Público realizó diálogos con líderes sociales, dueños de predios y campesinos de la zona, visitando algunas veredas del municipio, recolectando información primaria y recibiendo quejas de los ciudadanos.

Municipio de Labateca

El espacio es acompañado por el Ministerio Público, el día 16 de mayo de 2023, antes de iniciar la reunión, los funcionarios del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS solicitaron un espacio con el Ministerio Público, para presentar en detalle la realización de la convocatoria, este ejercicio fue interrumpido por una de las propietarias de predio del municipio, quien solicitó a la Defensoría del Pueblo, salir del recinto para escuchar a las pocas personas que se acercaron al lugar de la reunión y radicar una solicitud de las inconformidades que se tienen frente al proceso (se anexa comunicado) y expresar los motivos de la no participación de la comunidad en el espacio.

Durante la elaboración del acta, el MADS expone que existe un desgaste institucional y administrativo por la poca participación de la comunidad, indagando la opinión de los participantes, a lo que el Ministerio Público manifiesta la importancia de no comparar las garantías del desplazamiento de con la que cuentan los funcionarios públicos y los habitantes del territorio, quienes deben dejar de lado sus actividades diarias y en algunos casos desplazarse desde zonas rurales apartadas del centro urbano.

El MADS afirmó que los participantes podrían contar con apoyo para transportarse al lugar de la reunión, sin embargo, manifestó que al no haber reunión dicha contribución podría ser entregada; apoyo que tampoco fue clara para la comunidad.

2.2.5. Fase 5 - Observaciones al proyecto de acto administrativo

El ministerio Público evidencia que, a la fecha no se ha emitido ningún proyecto de acto administrativo a pesar que han transcurrido 5 años y 7 meses desde la notificación de esta providencia.

2.2.6. Fase 6 - Expedición Resolución

En consecuencia, de lo mencionado anteriormente, tampoco se evidencia que a la fecha se haya emitido el acto administrativo ni tampoco es claro una fecha exacta para dicha emisión.

Es importante recordar al MADS que, al momento de proferir la resolución deberá tener en cuenta los argumentos esbozados en la deliberación, por lo que el acto administrativo evidenciará que se evaluaron las razones expuestas por la comunidad.

2.2.7. Fase 7 - Implementación de acuerdos



Como no se ha logrado emitir un acto administrativo, el MADS tampoco ha generado espacios de participación que permitan a la comunidad intervenir en la implementación de los acuerdos y no es claro una fecha para dichos espacios, dado que no existe un cronograma detallado que permita conocer cuando se llevarían a cabo.

Vale la pena advertir que el MADS, a la fecha ha logrado acuerdos bajo un consenso razonado con los actores de los municipios de Vetas, Matanza, El Playón, Piedecuesta, California y Charta, dichos acuerdos deberían ser respetados por esta Cartera Ministerial. En especial, lo acordado con el Municipio de Vetas dado que el MADS envía mensajes de manera informal que dichos acuerdos no serán tenidos en cuenta.

2.3. Supra 19,3 - Tópicos ineludibles de la propuesta integrada de delimitación.

2.3.1. Ineludible 1: Nueva área del páramo

En el periodo comprendido para este informe se logró generar un consenso razonado en la línea de páramo en el municipio de California – Santander, donde se acordó definir el área ya determinada para dicho territorio en la Resolución 2090 de 2014, con las consideraciones arriba expuestas.

Es importante aclarar que las cifras entregadas al Tribunal Administrativo de Santander del área de páramo delimitado para el municipio de Vetas por las diferentes entidades y organizaciones como IAvH, MADS, PGN y Municipio de Vetas no concuerdan entre sí por diferencias en la interpretación del área de páramo.

Conforme a la respuesta entregada al tribunal, vale la pena aclarar que, para el IAvH se tiene en cuenta la definición de páramo establecida en la Resolución 769 de 2002, en la cual se indica, entre otros elementos que *“las zonas de páramo que han sido alteradas por actividades humanas son parte de ese ecosistema. Basado en lo anterior, para el año 2014 en el marco del proceso de delimitación que se desarrolló en ese momento, el Instituto entregó al Ministerio como área de páramo correspondiente al municipio de Vetas un total de 7.240 hectáreas”*.

Esto implica que, para el IAvH el área de páramo es aquella **área de referencia** entregada por parte de este instituto de investigación científico al MADS, pero no necesariamente es el área definitiva estipulada en la Resolución 2090 de 2014 o en el acuerdos logrados con las comunidades, dado que pudieron ser excluidas áreas por parte del MADS teniendo en cuenta variables sociales y económicas del territorio aportadas por los estudios sociales y económicos de la CDMB, Ministerio de Minas y la organización Guayacanal.

Por su parte, en una nueva interpretación entregada por el MADS considera que las áreas definidas como *“zonas de restauración”* contempladas en la Resolución 2090 de 2014, se incluyen dentro del área de páramo, situación que va en contravía y desconoce el marco regulatorio y la jurisprudencia vigente, dado que en dichas áreas les permiten realizar actividades mineras conforme al artículo 5.

Se debe recordar que, Ley 1450 de 2011 en su Artículo 202 derogada por el Artículo 267 de la Ley 1753 de 2015, prohíbe entre otras actividades adelantar actividades exploración y explotación minera en las áreas delimitadas como ecosistema de páramo, disposición que ratificada por la Corte Constitucional, a través de la Sentencia C-035 de 2016 y reconfirmado por Ley 1930 de 2018. La *“Ley de Páramos”* en concordancia con las disposiciones anteriores reafirma la prohibición del desarrollo de actividades mineras en zonas de páramo y establece que se deben adelantar de manera concertada



programas para la sustitución y reconversión de estas y otras actividades que quedaron prohibidas en dichas zonas, esto bajo los lineamientos o directrices del MADS.

En tal sentido, las áreas de restauración contempladas en la resolución 2090 de 2014 no podrían llegar a considerarse dentro del área de páramo porque se está realizando actividades mineras actualmente, situación que aceptó el MADS al momento de concertar con las comunidades del municipio de Vetas y que no tuvo oposición por parte de ninguna entidad administrativa.

Es así que, bajo la interpretación asumida por el MADS al momento de llegar a un conceso razonado con el municipio de Vetas, el Ministerio Público, la CDMB, el municipio de Vetas y las demás entidades presentes en el proceso de concertación consideran que actualmente el área jurídicamente delimitada como ecosistema de páramo es la estipulada como zona de preservación y de uso sostenible en la Resolución 2090 de 2014, excluyendo el área de restauración.

Es importante, tener en cuenta el concepto aportado por IAvH ante el Tribunal referente a duda planteada si los “términos de protección” de los que trata la sentencia de la Corte Constitucional, únicamente se pueden medir en “área”, o por el contrario, existen otros factores que los determinen, de tal forma que, en el evento en el que se demarque menos área, pueda estarse protegiendo en mayor medida el ecosistema paramuno.

Dicha Instituto de Investigación afirma en el mencionado concepto que, *“la protección de un área o de determinado ecosistema estratégico depende de una relación entre la definición de áreas y los acuerdos sociales que hacen parte de su manejo efectivo bajo principios de equidad y participación incidente”*.

La cual, es sustentada en que, “localizar los límites de un área o ecosistema estratégico considerando elementos como tamaño y forma, la protección implica construir acuerdos, reconocer los sistemas de conocimiento y saberes de las comunidades que históricamente los han habitado, y la participación activa y efectiva de estas en la toma de decisiones respecto al manejo de esas zonas de interés”

Adicionalmente, afirman que *“la definición de un área de cuidado y protección especial sin una mediación enfocada en el diálogo para la construcción de acuerdos sociales, puede ser un detonante de conflictos socioambientales con la potencialidad de frenar procesos efectivos de protección y conservación.”*

Por tanto, concluyen que “las acciones de protección y conservación de los territorios paramunos requieren de la construcción de consensos en torno al manejo, un proceso que complementa la localización del ecosistema que se busca cuidar.”

Lo que reafirma la posición del Ministerio Público que al poner en tela de juicio el acuerdo de Vetas está generando desconfianza en las comunidades, lo cual podría afectar las futuras concertaciones y el cumplimiento no solo de esta sentencia sino de otras referentes a la delimitación de páramos, y la efectiva protección de ecosistemas de especial importancia ecológica reconocidos en la Constitución y en la ley.

2.3.2. Ineludible 2: Lineamientos para el programa de reconversión y sustitución de actividades prohibidas

De acuerdo a lo evidenciado en campo por parte de este Ministerio Público, se observa para el periodo Abril – Julio de 2023, una negativa por parte de la comunidad campesina del páramo en dejar de usar insumos agrícolas para sus cultivos; así mismo, señalan estar en desacuerdo con la situación actual del proceso de delimitación.



Así mismo, se considera que aún falta claridad sobre las actividades de alto y bajo impacto. Esto, no obstante que ya el MADS haya explicado en que consiste dicho tema y aún no se evidencian pilotos o maneras de revisar el funcionamiento o la aplicación de los proyectos para sustitución o reconversión de actividades minera y/o agrícolas.

Aunado a lo descrito en líneas precedentes, el municipio de Suratá determina la utilidad de la aplicación de la agroecología, ya que sus campesinos tienen conocimientos del tema, pero requieren apoyo del gobierno central para su aplicación en territorio.

Así, por todo lo anteriormente señalado, observa este Ministerio Público la necesidad de recordar a los municipios y sus comunidades que la sentencia T 361 de 2017, es textual cuando menciona: *“el plan de reconvención o de sustituciones de actividades debe iniciarse de manera prioritaria en los municipios de Vetás, California y Surata”*, por lo cual, reitera la importancia de la asistencia del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR en este ineludible.

2.3.3. Ineludible 3: Sistema de fiscalización

El MADS cuenta con propuesta formulada, no obstante, a la fecha no se ha avanzado nada frente al sistema de fiscalización.

El Ministerio Público reitera nuevamente que considera necesario que este sistema de Fiscalización se active con el fin de realizar el seguimiento de los acuerdos como un mecanismo para dar garantías al cumplimiento de los mismos que han sido resultado del proceso de diálogo deliberativo con los territorios ya concertados.

2.3.4. Ineludible 4: Parámetros de protección de las fuentes hídricas

De dicho ineludible, se puede argüir por parte de este Ministerio Público que el MADS ha realizado un trabajo técnico integral del mismo desde el año 2019 a la fecha.

2.3.5. Ineludible 5: Instancia de coordinación

El MADS cuenta con propuesta formulada, no obstante, a la fecha no se ha avanzado nada frente a la instancia de coordinación.

2.3.6. Ineludible 6: Modelo de financiación

El MADS estipulo como inversiones prioritarias el Saneamiento predial, Adquisición de predios, Restauración de zonas degradadas, Producción agropecuaria sostenible, Pago por servicios ambientales, Gestión de los cuatro Parques Naturales Regionales, Mejoramiento de condiciones de vida de las familias y la Administración y manejo del páramo.

Dentro de las estrategias planteadas el MADS pretende consolidar un Acuerdo de Voluntades con la Gobernación del Norte de Santander, las alcaldías, la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental (CORPONOR), y los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Agricultura y Desarrollo Rural, Minas y Energía y el Departamento Nacional de Planeación, para comprometer recursos por un periodo de 20 años que contribuyan decididamente a la gestión integral del páramo como eje estructurante en el ordenamiento alrededor del agua.



Sin embargo, no se ha logrado llegar acuerdos entre las partes bajo el argumento que para los entes territoriales no es claro el aporte que haría el gobierno Nacional en el cabeza del MADS

2.4. Auto de 13 de julio de 2023

El Honorable Tribunal Administrativo de Santander emitió el Auto del 13 de julio de 2023, donde considera que las gestiones realizadas por la señora Ministra Susana Muhammad González denotan una intención clara y diligente frente al cumplimiento de la sentencia T-361 de 2017 y sujetas al cumplimiento de un cronograma específico, no obstante, el Ministerio Público advierte que si bien existe dicho cronograma pero este ha sido modificado constantemente y se presentó diversos conflictos sociales por presuntos incumplimiento de lo estipulado en la Providencia y de los compromisos previos con las comunidades.

Por lo tanto, el Ministerio Público advierte que el MADS podría estar enfocándose meramente en la realización de los espacios, restándole valor a la participación ciudadana como eje fundamental de la sentencia.

Es necesario que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS garantice una participación efectiva en el proceso de concertación, lo cual debe incluir como mínimo: i) garantizar el derecho a la información, ii) que el Ministerio disponga de los recursos técnicos, logísticos y presupuestales para que los campesinos asistan a las actividades, iii) que se generen espacios para que la comunidad delibere y puedan presentar observaciones, sugerencias y propuestas sobre sus demandas, iv) que todas las propuestas presentadas por la comunidad sean valoradas y respondidas por parte del MADS.

Por otra parte y en consideración a lo manifestado en el Auto del 13 de julio de 2023 por parte de su Honorable Magistrado, considera que el Tribunal no es el competente para decidir aspectos técnicos de la delimitación del páramo, ni identificar si los Acuerdos de Concertación suscritos cumplen en no reducir en términos de protección frente a lo delimitado en la Resolución de 2014, concluyendo que, si las autoridades administrativas, coinciden en que, técnicamente no es viable la delimitación ya concertada, se debe reabrir el espacio, e iniciar nuevamente el procedimiento amplio, participativo y deliberativo, a fin que, de este, surja, un acuerdo técnicamente correcto.

Consideración que preocupa al Ministerio Público pues podría prestarse para interpretaciones políticas y no técnicas, pues la actuación administrativa, que condujo a los acuerdos de concertación suscritos por el MADS y la comunidad de Vetás en cuanto a la delimitación del páramo en esta jurisdicción municipal, fue adelantada respetando el derecho a la participación y los principios de buena fe, confianza legítima e igualdad, y contó con el acompañamiento de diferentes entidades del Estado con todo el soporte técnico necesario, así como con la vigilancia, apoyo y acompañamiento del Ministerio Público en pleno, y la mediación a cargo de la Cámara de Comercio de Bogotá, obteniendo como resultado un consenso razonado y una adecuada ponderación de los derechos de las comunidades de Vetás y del interés general, de manera que, se trata de una actuación administrativa que goza de presunción de legalidad y de la firmeza que otorga el ordenamiento jurídico, por lo que las decisiones adoptadas deberían ser respetadas y cumplidas por todos los actores involucrados.



3. CONCLUSIONES Y OBSERVACIONES

3.1 Generales

- El Ministerio Público advierte que **el cronograma presentado por el MADS no ha sido publicado oficialmente a la comunidad en general** a través del minisitio Santurbán Avanza, tal como lo establece la Sentencia como medio idóneo de comunicación. Además, se destaca que dicho cronograma ha sido objeto de constantes modificaciones, lo que ha generado diversos conflictos sociales y presuntas situaciones de incumplimiento de lo estipulado en la Providencia y de los compromisos previos con las comunidades.
- Se reitera que el MADS presenta diversas **fallas en la información presentada en sitio web Santurbán Avanza** ordenado por la Honorable Corte Constitucional, dado que se encuentra desactualizado, no cuenta con un cronograma detallado de las actividades a realizar y las convocatorias se suben en fechas muy cercanas a la realización de los espacios. Referente al cronograma exigido por el Tribunal Administrativo de Santander en audiencia del 24 de noviembre de 2022, el MADS no ha subido dicha información a fin de poner en conocimiento de la comunidad en general.
- El Ministerio Público deja consignado bajo su rol de vigilar, apoyar y acompañar el pleno cumplimiento de la sentencia que, **los acuerdos conducentes a la concertación con el municipio de Vetas, cumplieron con lo ordenado por la providencia**, y contó con el acompañamiento de las diferentes entidades del Estado vinculadas por la H. Corte Constitucional, obteniendo como resultado un consenso razonado y una adecuada ponderación de los derechos de las comunidades de Vetas y del interés general.
- En tal sentido, se reitera la solicitud al MADS respete los principios de buena fe, confianza legítima e igualdad. De esta manera, se busca asegurar que se continúe avanzando en el cumplimiento de la Sentencia T-361 y se garantice la protección de los derechos de las comunidades de Vetas, promoviendo una gestión administrativa transparente y acorde con los principios constitucionales y legales.
- El Ministerio Público alerta nuevamente que, **al poner en tela de juicio el acuerdo de Vetas está generando desconfianza en las comunidades, lo cual podría afectar las futuras concertaciones y el cumplimiento no solo de esta sentencia sino de otras referentes a la delimitación de páramos, y la efectiva protección de ecosistemas de especial importancia ecológica reconocidos en la Constitución y en la ley.**

Situación que expone el IAvH en concepto presentado ante el Tribunal, donde afirma que *“la protección de un área o de determinado ecosistema estratégico depende de una relación entre la definición de áreas y los acuerdos sociales que hacen parte de su manejo efectivo bajo principios de equidad y participación incidente”*. Adicionalmente, afirman que *“la definición de un área de cuidado y protección especial sin una mediación enfocada en el diálogo para la construcción de acuerdos sociales, puede ser un detonante de conflictos*

socioambientales con la potencialidad de frenar procesos efectivos de protección y conservación.”

- Es importante aclarar que las cifras entregadas al Tribunal Administrativo de Santander del área de páramo delimitado para el municipio de Vetás por las diferentes entidades y organizaciones como IAvH, MADS, PGN y Municipio de Vetás no concuerdan entre sí por diferencias en la interpretación del área de páramo expuestas en este documento. Por tanto, debe quedar claro para este Tribunal la diferencia entre “área de referencia”, “área delimitada” y “área concertada”.
- Estas Instituciones defensoras de los Derechos Humanos solicitan y recuerdan al MADS, que de acuerdo a lo dispuesto en la sentencia “las deliberaciones deben estar orientadas a lograr acuerdos que plasmen una adecuada ponderación de los derechos cuya efectividad está en juego, procurando evitar posturas adversariales y de confrontación que bloqueen la toma de una decisión definitiva” por tanto se recomienda interceder en los espacios donde se generen discusiones que se salen del marco del respeto y organización propia de las sesiones de trabajo.
- El Ministerio Público también alerta a este Tribunal que algunos concejales, líderes y miembros de la comunidad de California (Representantes de aproximadamente 400 personas), presentaron ante su despacho un documento donde manifestaron cada una de las inconformidades que se tienen con el MADS frente al proceso, **alertando un presunto incumplimiento de los compromisos del Ministerio, solicitaron el cambio de algunos funcionarios de esta cartera ministerial. También afirman que, el MADS no procuró evitar posturas adversariales y de confrontación, sino que por el contrario las promovió.**
- En los municipios de Surata, Tona y Santa Barbara en el Departamento de Santander, la fase de concertación propiamente dicha no ha iniciado, no obstante, las reuniones que se han llevado a cabo, permitieron atender las distintas inquietudes y propuestas de la comunidad en relación con cada una de las fases e ineludibles ordenados por la sentencia, lo que facilita que el dialogo que se lleve a cabo en la concertación de los 6 ineludibles sea claro y fluido.
- En gran parte de los municipios donde no se ha logrado avanzar en la fase de concertación, el Ministerio Público evidenció la desconfianza de la comunidad hacia el proceso de delimitación, así como también, su desconocimiento del contenido y alcance de los aspectos centrales de la sentencia.
- Se recomienda realizar reuniones de acercamiento entre el MADS, las autoridades locales y los líderes del municipio previo al espacio de concertación programado, con el fin de generar lazos de confianza que permitan aclarar las dudas y avanzar al momento de la deliberación de los temas ineludibles dispuestos por la sentencia.
- Pese a que el MADS manifiesta tener recursos para auxilio de transporte, no lo deja textual en la invitación que hace, es decir, la comunidad no tiene claridad sobre las condiciones para asistir a estos eventos.

3.2. Municipio de Suratá



- Se recomienda al MADS cumplir con el cronograma de concertación presentado para este municipio, especialmente teniendo en cuenta la prioridad y el carácter diferencial que la sentencia le otorgo a esta entidad territorial.

3.3. Municipio de Tona

- A pesar de los esfuerzos realizados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, este órgano de control pudo constatar, in situ, que persiste la desconfianza por parte de la comunidad hacia el proceso, así como también dudas frente a conceptos como el desarrollo de actividades agropecuarias de alto y bajo impacto y los posibles mecanismos de financiación.

3.4. Municipios de Santa Barbara y Guaca

- Como quiera que las comunidades de los municipios de Santa Barbara y Guaca consideran que las fases previas a la concertación no se surtieron como debía ser, se recomienda realizar nuevamente una reunión de carácter informativo, que le permita a la comunidad conocer y aprehender todo lo relacionado con el proceso de delimitación, antes de avanzar con la fase de concertación, solo de esta forma se garantizará el pleno ejercicio del derecho a la participación de las comunidades vinculadas al proceso.

3.5. Municipio de California

- El Ministerio Público reconoce el esfuerzo realizado por el MADS para llevar a buen término el proceso de concertación con el municipio de California, particularmente, por las tensiones sociales presentes en ese territorio debido a su principal actividad productiva.

De igual forma, el resultado obtenido en este municipio es producto del esfuerzo, respeto y el trabajo articulado de la comunidad, las autoridades locales, las autoridades de orden nacional.

Ahora bien, no obstante, lo anterior, preocupa al Ministerio Público que muchos los acuerdos que se concertaron, se estén sujetando al trabajo que se desarrolle en las próximas comisiones, de las cuales no hay claridad respecto de la vinculatoriedad de sus acuerdos, ni una temporalidad definida de actividades.

- Se recomienda, establecer un reglamento de funcionamiento interno de cada una de las comisiones creadas en la fase de concertación de este municipio, cuyo contenido aborde aspectos como su duración, sus voceros y vinculatoriedad de los acuerdos.
- Se recomienda hacer seguimiento a las comisiones de trabajo que se acordaron en el municipio de California, con el fin de garantizar el derecho a la participación de las comunidades.
- El Ministerio Público sugiere el acompañamiento permanente de la Agencia de Defensa Jurídica del Estado en próximos espacios de concertación del municipio de California, teniendo en cuenta que en dicho territorio hay en curso un proceso de litigio internacional que podría verse afectado por las decisiones que se tomen en los acuerdos con la comunidad.



3.6. Departamento de Norte de Santander

- El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, debe preocuparse no solamente por el cumplimiento de cronogramas y reuniones, sino por el sustento de lo ordenado en la sentencia: la participación ciudadana. Entender que a través del diálogo se logran soluciones más efectivas y sostenibles en el tiempo.
- Es necesario que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS garantice a los propietarios de los predios afectados por la delimitación y a la comunidad en general, una participación efectiva en el proceso de concertación, lo cual debe incluir como mínimo: i) garantizar el derecho a la información, ii) que el Ministerio disponga de los recursos técnicos, logísticos y presupuestales para que los habitantes del páramo asistan a las actividades, iii) que se generen espacios para que la comunidad delibere y puedan presentar observaciones, sugerencias y propuestas sobre sus demandas, iv) que todas las propuestas presentadas por la comunidad sean valoradas y respondidas por parte del El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS.
- Así mismo, es importante aclararle al MADS que, por el respeto al derecho a la participación de los miembros de la comunidad del páramo, es necesario que toda acción que se realice, tenga el enfoque basado en los DDHH, empezando por incluir, el enfoque de acción sin daño y el enfoque diferencial.
- El MADS no tiene en cuenta el enfoque territorial, en efecto, pese a las recomendaciones que se les hizo en las reuniones de planeación, definen la misma metodología y los mismos tiempos para distintos territorios, sin importar las diferencias que tienen, las características, los intereses, las afectaciones, el número de predios, el impacto ambiental y las condiciones de seguridad.
- El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS no ha diseñado una metodología, que incluya aspectos pedagógicos que incluso pueda medir los avances en la apropiación de conceptos básicos que se establecen en la sentencia que ayudarían a garantizar una participación consciente y efectiva.
- Es preciso que el MADS, identifique las potencialidades con las que cuenta el territorio, y así se reconozca la propuesta del territorio que fue facilitada por CORPONOR, que integra los intereses y las solicitudes de los habitantes del páramo en Norte de Santander.
- El MADS debería diseñar una metodología para generar confianza con los habitantes del páramo en este territorio, para lo cual podría hacer presencia en los municipios vinculados, a fin de recolectar impresiones y poner en conocimiento el alcance del proceso.
- El MADS y las autoridades ambientales debería realizar ejercicios pedagógicos de sensibilización a toda la comunidad sobre el cuidado de los páramos y los beneficios de su conservación, de manera que se fomente la participación activa de todos los ciudadanos en este asunto.



4. ANEXOS

- 3.1. Actas de los municipios de concertaron entre abril y Julio de 2023**
- 3.2. Derechos de petición de miembros de la California y Cécota.**